

UTECA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMERICANA



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMERICANA

Contenido

Presentación.....	4
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I Definiciones.....	5
CAPÍTULO II Ámbito de aplicación.....	6
CAPÍTULO III Interpretación del Reglamento.....	6
TÍTULO SEGUNDO INGRESO.....	6
CAPÍTULO I Inscripción.....	6
CAPÍTULO II Reinscripción.....	9
CAPÍTULO III Derechos y obligaciones.....	10
CAPÍTULO IV Infracciones.....	10
TÍTULO TERCERO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	11
CAPÍTULO I Evaluación y acreditación.....	11
CAPÍTULO II Becas.....	14
CAPÍTULO III Bajas.....	17
CAPÍTULO IV Proceso de Formación.....	18
CAPÍTULO V Derechos y obligaciones.....	20
CAPÍTULO VI Infracciones.....	20

TÍTULO CUARTO	
CERTIFICACIÓN TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	22
CAPÍTULO I	
Expedición de documentos.....	22
CAPÍTULO II	
Servicio social	23
CAPÍTULO III	
Titulación y obtención de diplomas y grados.....	24
CAPÍTULO IV	
Movilidad estudiantil.....	28
CAPÍTULO V	
Derechos y obligaciones.....	28
CAPÍTULO VI	
Infracciones	29
TÍTULO QUINTO	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	30
CAPÍTULO I	
Organización del plantel y sus servicios.....	30
CAPÍTULO II	
Participación de la comunidad escolar.....	31
CAPÍTULO III	
Informe anual de actividades académicas.....	32
CAPÍTULO IV	
Atención de quejas.....	32
CAPÍTULO V	
Cuotas y Pagos.....	32
CAPÍTULO VI	
Derechos y obligaciones.....	33
CAPÍTULO VII	
Infracciones.....	34
TÍTULO SEXTO	
DISPOSICIONES FINALES.....	35

Presentación

La Universidad Tecnológica Americana es propiedad de la Sociedad Civil, Tecnológico de Estudios Contables y Administrativos, S.C. y ambas están comprometidas con la generación y transmisión del conocimiento y la formación integral del individuo, manteniendo un riguroso cumplimiento de las normas académicas que garanticen la calidad de enseñanza y la sana convivencia entre sus integrantes.

El objeto de la Universidad Tecnológica Americana, es impartir enseñanza Media-Superior, Superior y Posgrado, promover la difusión de la cultura y contribuir al desarrollo de nuestro País a través de la preparación de sus estudiantes para un productivo liderazgo profesional.

Misión

Formar profesionales emprendedores y competentes para desarrollar negocios en beneficio de la sociedad, basados en planes de estudio alineados al entorno laboral.

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMERICANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento será de observancia general y regirán la organización y desarrollo de las actividades estudiantiles, académicas, docentes y todas aquellas que relacionadas con la actividad educativa de la Universidad Tecnológica Americana en el tipo superior.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Alumno: aquella persona que cumplió con los requisitos de inscripción y que cursa alguno de los programas en UTECA.
- II. Aspirante: interesado que decide participar formalmente en el proceso de admisión establecido por la UTECA.
- III. Autoridad educativa: la autoridad educativa, federal que haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- IV. Carta de créditos: documento que contiene los créditos cursados por el alumno en cada plan de estudio, al momento en que es solicitado.
- V. Consejo Universitario: es el órgano colegiado integrado por el Rector Institucional, el Rector del Campus, los Directores Académicos, y un representante del personal docente, responsable de resolver los asuntos relacionados con cuestiones académicas y disciplinarias de la UTECA que le correspondan.
- VI. Constancia: Documento que extiende la Universidad Tecnológica Americana, a solicitud del alumno, para hacer constar la formación académica de un estudiante.
- VII. Egresado: alumnos que terminan sus estudios y cuentan con título, diploma o grado universitario.
- VIII. Equivalencia: al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- IX. Historial académico: Resumen de las materias cursadas con calificación y promedio por ciclo y general.
- X. Nuevo ingreso: se refiere a los estudiantes que no tienen matrícula en la institución.
- XI. Pasante: estudiante de cualquier licenciatura o posgrado que ha acreditado todas sus asignaturas.
- XII. Plan de estudios: al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su

pertinencia y vigencia de acuerdo con los principios, misión y visión de la Universidad Tecnológica Americana.

- XIII. Posgrado: estudios que comprenden la especialidad, la maestría o el doctorado.
- XIV. Programa de Estudios: descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos.
- XV. Reingreso: alumnos que ya tienen matrícula, pero interrumpieron sus estudios en cualquier momento de su formación.
- XVI. Revalidación: al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- XVII. RVOE: el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa,
- XVIII. UTECA: Universidad Tecnológica Americana.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la UTECA en su impartición de los planes del tipo superior con RVOE. Quedan sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Tecnológica Americana.

Artículo 4.- Se consideran miembros de la Comunidad Universitaria a las personas que se encuentran inscritas para cursar alguno de los planes de estudios que la Universidad Tecnológica Americana ofrece; así como los académicos, administrativos, personal de apoyo, directivos y autoridades que participen en alguna actividad relacionada con la Institución.

CAPÍTULO III

Interpretación del Reglamento

Artículo 5.- La interpretación del presente Reglamento y las normas que deriven de él, corresponde en una primer instancia a las áreas responsables de su aplicación inmediata.

En caso de que exista duda en sus alcances, será la Rectoría de Campus quien determine la interpretación final del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

Ingreso

CAPÍTULO I

Inscripción

Artículo 6.- Los aspirantes a ingresar como alumnos de la UTECA, deberán cubrir el perfil de ingreso y el antecedente académico enunciado en cada uno de los planes de estudios además de cubrir los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 7.- Para ingresar a los niveles de Educación Superior, de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o Licenciatura se requiere:

- a) Promedio mínimo de siete en el tipo medio superior.
- b) Requisar la solicitud de inscripción y acompañar a esta la siguiente documentación:
 1. Original y dos fotocopias del certificado de bachillerato o equivalente.
 2. Presentar los exámenes de exploración, habilidades y conocimientos.
 3. Original y dos fotocopias del acta de nacimiento.
 4. Si es de procedencia extranjera, documentación que avale su calidad migratoria.
 5. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
 6. Cubrir el pago de las cuotas correspondientes.
 7. Aviso de privacidad.
 8. Copia del CURP.
 9. Copia del Registro Federal de Contribuyentes
 10. Específicamente para la Licenciatura de Interpretación y Traducción, adicionalmente a los requisitos descritos en la anterior fracción, los aspirantes deberán acreditar un nivel B1 de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europeo del idioma Inglés o matricularse al curso propedéutico de nivelación, y posterior a este curso si es aprobado, iniciar el plan de estudios de la licenciatura.

Artículo 8.- Para ingresar a los niveles de Especialidades y Maestría, se requiere:

- a) Título de la Licenciatura de acuerdo al antecedente académico del plan de estudios afín al programa de posgrado a cursar.
- b) Presentar los exámenes de exploración, habilidades y conocimientos.
- c) Sí los estudios de posgrado serán cursados como opción de titulación en el grado de licenciatura, certificado total de estudio de licenciatura con calificaciones.
- d) Promedio mínimo de siete en licenciatura.
- e) Carta autorización de la institución para cursar el programa como opción de titulación de la licenciatura.
- f) Requisar la solicitud de inscripción correspondiente en el Departamento de admisiones, acompañando a esta la siguiente documentación:
 1. Dos copias fotostáticas del título profesional.
 2. Original y dos copias fotostáticas del certificado de estudios.
 3. Dos copias fotostáticas de la cédula profesional.
 4. Carta de exposición de motivos para estudiar un posgrado.
 5. Original y dos fotocopias del Acta de nacimiento.
 6. 2 fotografías tamaño infantil.
 7. Certificado Médico.
 8. Aviso de privacidad.
 9. Copia del CURP.
 10. Copia del Registro Federal de Contribuyentes
 11. Específicamente para las Especialidades en Enseñanza del Idioma Inglés como Segunda Lengua, y Traducción Técnica, adicionalmente a los requisitos descritos en la anterior fracción, los aspirantes deberán acreditar un nivel B1 de acuerdo con el Marco Común de Referencia

Europeo del idioma Inglés o matricularse al curso propedéutico de nivelación que tiene una duración de un cuatrimestre y posterior a este curso si es aprobado, iniciar el plan de estudios de posgrado.

Artículo 9.- La inscripción tanto de primer ingreso como la reinscripción se llevará acabo a petición del interesado, en los periodos y fechas señalados en el calendario aprobado por la Rectoría del Campus. Los trámites escolares y de inscripción, podrán ser efectuados por los padres, tutores o bien apoderados debidamente acreditados; siendo el alumno responsable de la información proporcionada por estos.

Artículo 10.- La Rectoría del Campus determinará para cada nivel y programa académico en cada periodo de inscripciones y reinscripciones el número mínimo y máximo de alumnos para aperturar un grupo.

Artículo 11.- Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en los términos descritos en este Reglamento.

Artículo 12.- Los aspirantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacional o internacional, podrán ingresar mediante el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios; para ello deberán cumplir con los siguientes trámites:

- I. Presentar solicitud de ingreso por equivalencia o bien por revalidación, debidamente requisitada.
- II. Presentar en original y copia el certificado parcial de estudios de la Institución de educación superior de la cual proviene.
- III. Copia de los programas académicos de las asignaturas acreditadas en la Institución de la cual proviene.
- IV. Pago correspondiente.
- V. Formato de solicitud de equivalencia y revalidación.
- VI. Carta poder simple firmada con dos testigos y copia de su identificación oficial (INE) de cada uno, a favor del responsable de llevar a cabo el trámite.

Artículo 13.- Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos descritos en el artículo anterior deberán de acreditar su calidad migratoria en nuestro país.

Artículo 14.- La UTECA se reserva la facultad de solicitar ante las autoridades educativas y de otra índole la dictaminación de los documentos académicos presentados por los aspirantes y alumnos a efecto de validar su autenticidad y legalidad.

Artículo 15.- Los alumnos tendrán como máximo 6 meses a partir de su inscripción para presentar el certificado total de estudios de bachillerato o licenciatura, el cual deberá comprobar que se acredite la totalidad de sus estudios antes de la fecha del inicio de cursos.

Dichos alumnos deberán presentar, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar. De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la UTECA podrá otorgar al alumno un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas.

Artículo 16.- En caso de que el documento de certificación presentado resulte carente de validez, la UTECA anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en la normatividad educativa federal vigente y no procederá su regularización de situación académica. La UTECA no será responsable de la documentación falsa o apócrifa que presente el solicitante o alumno.

Artículo 17.- Al aspirante que haya cubierto todos los requisitos y sea admitido, adquirirá la condición de alumno, con todos los derechos y obligaciones que establecen la UTECA así como de la normatividad que la Secretaria de Educación Pública establezca.

CAPÍTULO II Reinscripción

Artículo 18.- La reinscripción es el trámite que el alumno realiza ante el Departamento de Control Escolar para efecto de continuar con su plan de estudios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tramitar la solicitud de reinscripción ante el Departamento de Control Escolar.
- II. Cubrir en tiempo y forma el importe de la(s) cuota(s) correspondiente(s).
- III. El alumno no podrá reinscribirse al ciclo inmediato superior al cursado, si presenta cuatro o más asignaturas no acreditadas.
- IV. El alumno no podrá reinscribirse al ciclo inmediato superior al cursado, si presenta adeudo de pago(s) de cuota(s).
- V. En el caso de que el alumno no haya acreditado una asignatura seriada, al reinscribirse no podrá cursar, ni quedar inscrito en la asignatura consecutiva.
- VI. La reinscripción se realizará únicamente dentro de los plazos señalados en el calendario establecido para este fin.
- VII. El alumno que por cualquier motivo imputable a él, no realice el trámite de reinscripción en el periodo establecido deberá apegarse a las disposiciones y sanciones académicas y administrativas que dictamine el Consejo Universitario.
- VIII. El alumno irregular que presente adeudo de asignaturas anteriores al ciclo debe reinscribirse para el recursamiento de ellas en un periodo que no supere tres cuatrimestres.

Artículo 19.- Los alumnos regulares deberán de cursar la totalidad de las asignaturas del ciclo escolar a la que son reinscritos. De manera excepcional, los Directores Académicos en coordinación con el área de Control Escolar, podrán autorizar la inscripción o reinscripción de menos de las asignaturas del ciclo escolar correspondiente.

Asimismo, el alumno podrá solicitar que se le inscriba a asignaturas de ciclos superiores, siempre y cuando se trate de un alumno regular, se haya inscrito a la totalidad de las asignaturas de su ciclo correspondiente, las asignaturas que solicite no se encuentren seriadas y existan grupos disponibles. La carga adicional de materias en licenciatura no podrá exceder de dos por ciclo escolar, en tanto que en posgrados solo será de una.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 20. Son derechos de los alumnos inscritos o reinscritos en la UTECA:

- I. Obtener su inscripción o reinscripción al momento de cumplir con todos los requisitos.
- II. Mantener, a partir de su primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, con los plazos que se señalan en este Reglamento.
- III. Obtener toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.

Artículo 21. Son obligaciones de los alumnos inscritos o reinscritos en la UTECA:

- I. Conocer el plan y programa de estudios al que se inscribe.
- II. Tener consideración y respeto a funcionarios, personal docente, empleados y condiscípulos dentro y fuera del plantel.
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a cada una de sus clases y a las actividades establecidas en el plan y programa de estudios.
- IV. Conocer el contenido del Reglamento Escolar, por lo que su mera recepción por el estudiante implica la aceptación de las normas contenidas en el mismo, así como las demás disposiciones normativas contenidas en los instructivos y boletines de la UTECA.
- VI. Abstenerse de intervenir en asuntos propios de la administración o del personal del plantel.
- VII. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 22.- La imagen de los alumnos deberá corresponder a los valores, creencias y misión de la UTECA, sin menoscabo a los derechos de la personalidad de cada uno de los alumnos.

CAPÍTULO IV

Infracciones

Artículo 23.- El incumplimiento a cualquier de las obligaciones contenidas en el presente documento, será sujeto a la imposición de una sanción cuyo tipo dependerá de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 24.- El área de Control Escolar tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación correspondiente respecto de la situación de una Falsificación de documentos oficiales, llevando a cabo un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, dando un plazo previo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se haya realizado la notificación para que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 25.- Una vez analizadas las pruebas por parte de Control Escolar dentro de los 5 días posteriores a la exhibición de las pruebas, el Consejo Universitario, deberá de resolver sobre la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el mismo Consejo para efectos de que éste último emita la resolución correspondiente, la cual tendrá efectos de inapelable y en donde se establecerá la sanción a la que se hará acreedor el responsable.

Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Las sanciones que pueden ser impuestas a los alumnos son las siguientes, pudiéndose aplicar más de una al mismo infractor:

- I. Carta de compromiso del alumnado respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Amonestación oral.
- III. Amonestación por escrito, con registro en el expediente escolar.
- IV. Suspensión temporal.
- V. Reparación de los daños causados tanto físicos como morales.
- VI. Recomendación de asistir 3 sesiones con la psicóloga de la Institución.
- VII. Baja definitiva.

TÍTULO TERCERO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I Evaluación y acreditación

Artículo 27.- Las prácticas de evaluación y exámenes constituyen el proceso para comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los programas de estudios.

Artículo 28.- Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Los tipos de exámenes son:

- I. Evaluación para el ingreso a los programas académicos registrados por la Universidad Tecnológica Americana.
- II. Evaluación parcial para conocer el grado de avance del programa respectivo.
- III. Evaluación final ordinaria para acreditar la asignatura.
- IV. Evaluación extraordinaria o proyecto, para acreditar una asignatura que no se haya acreditado en la evaluación ordinaria, tomando como base para este examen los contenidos del programa de la asignatura.
- V. Evaluación profesional o bien recepcional para la obtención de título, diploma o grado académico.

Artículo 29.- Los exámenes parciales y finales son de carácter obligatorio, y se deben presentar dentro del recinto universitario en la fecha establecida en el calendario escolar.

Artículo 30.- Los exámenes parciales se realizan y aplican en tres periodos en cada ciclo escolar. En el caso de los posgrados no hay exámenes parciales. Los exámenes finales ordinarios se realizan al término de cada ciclo escolar. Es requisito para tener derecho a presentar exámenes parciales y/o final ordinario, estar al corriente en el pago de las cuotas acorde al calendario de pagos.

Artículo 31.- La evaluación final ordinaria puede llevarse a cabo mediante mecanismos diferentes al examen final, siempre que la asignatura por su orientación así lo permita, y tenga la autorización de la Rectoría de Campus; siendo estos los siguientes:

- I. Presentación de proyectos.
- II. Trabajo de Investigación.
- III. Realización de prácticas de campo.
- IV. Prácticas y actividades de taller y laboratorio.
- V. Por el promedio de los exámenes parciales (exenciones).

Artículo 32.- Para tener derecho a la evaluación final será necesario acreditar al menos una de las evaluaciones parciales en licenciatura.

Artículo 33.- La evaluación extraordinaria será un examen global y total. En él no se considerarán para efecto de su calificación ningún tipo de evaluación previa. Las fechas para su presentación de las evaluaciones extraordinarias o proyectos serán determinadas en el calendario escolar.

Artículo 34.- El alumno que no acredite una asignatura en la evaluación ordinaria, podrá presentar evaluación extraordinaria, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto más del 60% de asistencias en el ciclo escolar.
- II. Solicitarlo en los periodos establecidos para tal efecto ante el Departamento de Control Escolar.
- III. Que realice en tiempo y forma el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35.- Cuando el alumno no acredite una asignatura que por su naturaleza requieran de la presentación de materiales, proyectos o cualquier otra evidencia documental o material, podrá optar por recurrar la asignatura o presentar un proyecto extraordinario, con las características que señale el docente responsable de la asignatura y el Director Académico.

Artículo 36.- El alumno tiene para acreditar una asignatura deberá atender al procedimiento que se describe a continuación:

- I. PRIMER OPORTUNIDAD. - El alumno cursa la materia y no acredita.
- II. SEGUNDA OPORTUNIDAD. - El alumno solicita la evaluación extraordinaria y no lo presenta o bien lo reprueba.
- III. TERCER OPORTUNIDAD. - El alumno solicita el recursamiento de la asignatura; la recursa por última vez; no la presenta o bien no la acredita.
- IV. CUARTA OPORTUNIDAD - El alumno solicita la evaluación extraordinaria y no lo presenta o bien lo reprueba.

V. QUINTA OPORTUNIDAD. El alumno deberá tomar un curso de preparación impartido por UTECA, antes de presentar el examen extraordinario, siendo esta la última oportunidad para acreditar la asignatura. El costo del curso será establecido por el área de Contabilidad y no asegura la acreditación del examen.

Artículo 37.- La evaluación a título de suficiencia es un examen global cuyo objetivo será demostrar el aprendizaje, dominio y correcta aplicación de los contenidos del programa de una asignatura.

Artículo 38.- La evaluación a título de suficiencia podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Sin Asesoría.
- II. Con Asesoría de 10 horas.

Las asesorías son un servicio adicional que ofrece UTECA, el cual estará sujeto al costo que determine el área de Contabilidad y es independiente al resultado del examen.

Artículo 39.- Para tener derecho a examen a título de suficiencia, los alumnos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. No haber cursado la asignatura.
- II. Solo se tendrá derecho a presentar un máximo equivalente al 20 % de asignaturas en toda la formación.
- III. Realizar su solicitud por escrito y cuando a juicio de la Rectoría de Campus y/o Dirección Académica correspondiente, haya razones especiales que justifiquen la presentación de este tipo de examen.

Artículo 40.- Serán consideradas como calificaciones de las evaluaciones tanto de tipo parcial y ordinarias finales, únicamente aquellas que se encuentren asentadas en las actas correspondientes en las que aparezca la firma del docente titular de la asignatura.

Artículo 41.- La escala de calificaciones finales a asentar en las actas es de cinco a diez, siendo la calificación mínima aprobatoria la de seis en licenciatura y ocho en posgrado. La(s) calificación(es) será(n) asentada(s) en números enteros, y aplicando redondeo bajo el criterio de:

- I. El 0.5, 0.6, 0.7, 0.8 y 0.9 subirán a la unidad inmediata superior solo cuando la calificación es aprobatoria; ejemplo: 6.5=7; 7.5=8; 8.7=9; 9.8=10. Los decimales iguales o inferiores a 0.4 bajarán a la unidad inmediata inferior.
- II. Las fracciones 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9 no subirán a la unidad inmediata superior, sino que se quedarán en la cifra entera en los casos en que la calificación sea reprobatoria; ejemplo: 4.9=4; 5.9=5 en licenciatura. En posgrado se considerará reprobatoria las calificaciones inferiores a 8.0

Artículo 42.- La anotación NP procede cuando el alumno no presenta el examen teniendo la equivalencia numérica de cero en el examen y promedio de evaluación.

Artículo 43.- En la calificación de los exámenes parciales deberá estar incluido el promedio ponderado del examen, y las actividades de aprendizaje como trabajos, exposiciones, investigaciones y aquellas que el docente designe.

Artículo 44.- La calificación total de la asignatura se conformará en un 50% con el promedio de las calificaciones obtenidas en los tres parciales, y 50% con la calificación obtenida en examen final. Si el resultado obtenido por el alumno en el examen final, es reprobatorio, la calificación definitiva será la obtenida en el examen final.

Artículo 45.- Para que un alumno pueda acreditar una asignatura mediante la exención de evaluación final se requiere:

- I. Que el docente de la asignatura determine al inicio del ciclo escolar si aplicará o no el mecanismo de exención de examen final.
- II. Que el alumno haya presentado los tres exámenes parciales.
- III. Obtener un promedio mínimo de nueve como resultado de las calificaciones de los tres exámenes parciales.
- IV. Haber cubierto un mínimo del 85% de asistencias durante el curso de la asignatura.
- V. Tener al corriente el pago de sus cuotas.

Artículo 46.- La revisión de examen es el procedimiento por el cual el alumno apela el resultado de la calificación asentada en actas. Para que este procedimiento de inicio, el alumno deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección Académica del programa académico correspondiente, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a la fecha de publicación de calificaciones en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 47.- La Dirección Académica del programa académico correspondiente deberá correr traslado de la solicitud del alumno solicitante al docente de la asignatura, con el fin de que éste proceda a realizar una primera revisión, a fin de manifestar si ratifica o modifica la calificación asentada. La resolución emitida es definitiva, inapelable e irrenunciable.

CAPÍTULO II

Becas

Artículo 48.- Con la intención de fomentar la superación académica entre la comunidad estudiantil universitaria, la Universidad Tecnológica Americana otorga becas que incluyen las cuotas de inscripción y colegiaturas del ciclo escolar.

Artículo 49.- La beca tendrá una vigencia igual al periodo escolar o ciclo escolar y no podrá ser suspendida ni cancelarse durante el ciclo para el cual fue otorgada, salvo en los casos en la reglamentación así lo prevea.

Artículo 50.- La Universidad Tecnológica Americana, otorga los siguientes tipos de beca:

- I. Beca de Excelencia Académica que se otorga con promedio mínimo de 9.00.
- II. Beca Institucional, que se otorga con promedio mínimo de 8.00.

Artículo 51.- Para poder diferenciar a los becarios y poder aplicar criterios de validez general, que sean a la vez comparativos, estos se dividen en:

- I. Becarios por primera vez.
- II. Becarios con beca ratificada o renovada.
- III. Becarios con beca incrementada.

Artículo 52.- Son criterios para considerar como solicitantes de beca por primera vez:

- I. Estar inscrito y ser alumno regular en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Haber obtenido en el ciclo o bien en los periodos anteriores un promedio de calificación mínima o superior a 8 (ocho).
- III. El promedio al que se hace referencia en la fracción anterior debe ser producto de exámenes ordinarios.
- IV. Encontrarse en condiciones socioeconómicas que justifiquen el otorgamiento de una beca.
- V. Haber concluido los trámites completa y correctamente en tiempo y forma.

Artículo 53.- Son criterios para considerar las solicitudes de becarios para ratificación o renovación:

- I. Mantener en el ciclo anterior para el que se solicita la renovación o ratificación de beca, un promedio mínimo o superior a 8 (ocho), en caso de contar con este beneficio desde su inscripción al primer ciclo.
- II. El promedio al que se hace referencia en la fracción anterior debe ser producto de exámenes ordinarios.
- III. No haber tenido ningún tipo de sanción académica, de comportamiento y de carácter administrativo, durante los ciclos escolares en esta Universidad.
- IV. No haber interrumpido los estudios.
- V. Haber concluido completa y correctamente los trámites de renovación de beca en tiempo y forma.
- VI. Estar al corriente en sus pagos.

Artículo 54.- Son criterios para considerar las solicitudes de incremento en el monto de la beca:

- I. Cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en este reglamento, preferentemente superando los índices e indicadores establecidos como requisitos para ser aspirante a una beca.
- II. Comprobar, mediante la presentación de solicitud de primera vez, que su situación socioeconómica justifica el incremento de la beca.
- III. No haber tenido ningún tipo de sanción académica, de conducta y de carácter administrativo, durante los ciclos escolares en esta Universidad.
- IV. Se dará preferencia a los solicitantes de beca por primera vez, sobre los que soliciten incremento en el monto de la beca.
- V. De existir incremento en la población estudiantil, se dará preferencia a los solicitantes de incremento en el monto de la beca, sobre los solicitantes de beca por primera vez.

Artículo 55.- La autoridad responsable en la adecuada operación y control de lo relacionado con los trámites para el otorgamiento de becas es el Comité de Becas; mismo que reportará a la Rectoría de Campus.

Artículo 56.- Son criterios para la aplicación general en los lineamientos y requisitos para ser becario de la Universidad Tecnológica Americana:

- I. Los criterios se difundirán a la comunidad mediante la convocatoria de Becas que será colocada en el muro de avisos de UTECA y en su página electrónica.
- II. La entrega de solicitudes es gratuita y se hará en las oficinas del departamento de Contabilidad una vez concluido el término señalado en la fracción anterior y dante un periodo de cinco días hábiles.
- III. Los resultados se publicarán tres días hábiles después de concluido el periodo de recepción de solicitudes, y se publicarán en el muro de avisos de UTECA y en su página electrónica.
- IV. No se otorgará más de una beca por familia.
- V. Obtener solicitud de beca, misma que solo se otorgará a aquellos alumnos regulares que alcancen un promedio mínimo o superior de 8 (ocho) y que este sea el resultado de exámenes ordinarios, debiendo realizar los trámites directa y personalmente el interesado.
- VI. Complementar las disposiciones que sobre casos particulares emitan las autoridades de la Universidad Tecnológica Americana, en lo general y el Comité de Becas en lo particular, informando cuando así se le solicite, todo aquello que estuviera contenido en su solicitud y fuera necesario ampliar para el otorgamiento de la beca.
- VII. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones los solicitantes con mayor grado de avance en los estudios.
- VIII. En caso de exceso de demanda de aspirantes para el otorgamiento de becas, y con la intención de ayudar a un mayor número de becarios, se realizará un reparto equitativo en los montos de asignación con porcentajes de beca menores, atendiendo a la puntuación obtenida en las solicitudes, de conformidad con la población escolar, y así estar en posibilidad de extender el beneficio a una población mayor.
- IX. La beca será otorgada por primera vez a alumnos solicitantes que hayan alcanzado la mayor puntuación en el estudio socioeconómico, así como en los demás tópicos que se califican en la solicitud.
- X. En el caso de existir excedentes en becas por primera vez no asignadas por puntuaciones muy bajas entre los solicitantes se preferirá a los becarios que hayan solicitado incremento en los montos de sus becas, atendiendo a su rendimiento académico.
- XI. No serán aceptadas bajo ninguna causa, gestiones de becas fuera de los conductos oficialmente establecidos.
- XII. Cada ciclo el Comité de Becas, validará las becas otorgadas de acuerdo con la prevalencia de las condiciones socioeconómicas, académicas y de comportamiento de los becarios.
- XIII. En caso de contar con algún descuento, deberá renunciar a él para participar en el concurso de becas, ya que por ningún motivo serán acumulables.
- XIV. Exhibir la documentación soporte solicitada de manera completa de acuerdo con el formato de solicitud de beca.

Artículo 57.- El Comité de Becas estará conformado por tres representantes de las autoridades de la Universidad. Todos los miembros del Comité de Becas tendrán voz y voto. De entre todos los miembros se elegirá un Presidente del Comité, que tendrá voto de calidad.

Artículo 58.- Los resultados del Comité de Becas serán difundidos y publicados oportunamente en tableros en la Universidad y en la página de internet de UTECA, www.uteca.edu.mx.

Artículo 59.- El Comité de Becas, determinará qué solicitantes son beneficiados con la beca, los porcentajes en que se otorgarán para cumplir con la normatividad educativa aplicable y quiénes obtendrán la renovación de este beneficio. En su caso, los aspirantes que no obtengan la beca, tendrá un plazo de 3 días para presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Becas, quien deberá resolver dicha queja en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 60.- Son consideradas causales de pérdida (suspensión o cancelación) de beca las siguientes:

- I. No efectuar los trámites de renovación, de conformidad con la convocatoria y demás disposiciones reglamentarias.
- II. Dejar de cumplir con los requisitos académicos relacionados con los índices e indicadores del promedio mínimo requerido para el mantenimiento de la beca.
- III. Recibir una sanción que amerite la suspensión escolar temporal.
- IV. Falsear la información de los datos asentados en la solicitud de beca o en aquellos solicitados por el Comité de Becas para la asignación de la misma.
- V. Haber tenido una rehabilitación de beca sujeta a requisitos especiales y dejar de cumplirlos.
- VI. Haber llegado a la conclusión de estudios fijado en el Plan y Programa de Estudios respectivo.
- VII. Renunciar a la beca voluntariamente.

CAPÍTULO III Bajas

Artículo 61.- Dentro de la UTECA, el tipo de bajas son las siguientes:

- I. Baja definitiva: el alumno decide no continuar con sus estudios y por voluntad propia retira su documentación oficial de la institución.
- II. Baja temporal: el alumno decide interrumpir sus actividades académicas durante algún periodo, pero decide dejar su documentación oficial en la institución.
- III. Baja administrativa: cuando el alumno incumple con sus obligaciones o continuidad con la UTECA, y que así se establezca como sanción.

Artículo 62.- El alumno que por voluntad propia, y que así convenga a sus intereses desee abandonar sus estudios, ya sea temporal o bien definitivamente, deberá comunicarlo a los Directores Académicos quienes le brindarán la orientación necesaria para encontrar alternativas para continuar con sus estudios. No obstante lo anterior, si el alumno desea darse de baja, los Directores Académicos, requisitarán el formato de solicitud de baja, debiendo el alumno recabar las constancias de no adeudo en biblioteca, centro de cómputo, talleres y/o laboratorios y caja, y entregarlos al área de Control Escolar.

Artículo 63.- La Universidad podrá dar de baja administrativa a los alumnos cuando:

- I. Sea comprobada falsedad en los datos y documentos oficiales proporcionados a los órganos internos tanto académicos como administrativos.
- II. No se cumpla con los requisitos y plazos establecidos para la entrega de documentación.
- III. Por la falta del cumplimiento en el pago de tres cuotas, sin detrimento alguno del pago correspondiente.
- IV. Deje de asistir por un periodo de tres semanas consecutivas será dado de baja administrativa si no existe notificación alguna o justificación de su parte.
- V. Por impedimento de carácter escolar como lo es la Invasión de ciclo o nivel.
- VI. No haber aprobado asignaturas dentro de las oportunidades señaladas para su acreditación.

Artículo 64.- El alumno que haya suspendido sus estudios voluntariamente y desee reiniciarlos, podrá realizar el trámite de reingreso, una vez que reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener el expediente completo en el Departamento de Control Escolar.
- II. No tener adeudo económico, bibliotecario y de material de laboratorios y talleres.

El alumno que reingrese lo hará al plan y programas vigentes en la Universidad Tecnológica Americana al momento de su reingreso. En el supuesto que el programa académico con que estudió ya no esté en operación, él alumno en cuestión tendrá que someterse al procedimiento de equivalencia de estudios ante la Secretaria de Educación Pública, e incorporarse al plan vigente.

CAPÍTULO IV **Proceso de formación**

Artículo 65.- Los períodos académicos tendrán la duración que establezcan los planes y programas de estudio (semestral, cuatrimestral, trimestral o modular).

Artículo 66.- Al inicio del ciclo cada docente firmará un acuerdo (Contrato Grupal) con los alumnos respecto a los minutos de descanso, los métodos de evaluación y la posibilidad de exentar en su clase. Una vez firmado el Contrato Grupal, este debe respetarse todo el ciclo.

Artículo 67.- Las clases se desarrollarán en las instalaciones de la UTECA de acuerdo con lo previsto en los planes y programas con RVOE. En el caso de que los docentes requieran realizar actividades educativas fuera del plantel requerirán presentar el formato de salidas requisitado y la autorización de la Rectoría.

Artículo 68.- Para tener derecho a presentar el examen final ordinario los alumnos deben tener una asistencia mínima del 80% durante el curso de la asignatura.

Artículo 69.- Para tener derecho a presentar un examen extraordinario, los alumnos deberán tener un mínimo de 60% de asistencias durante el curso de la asignatura. De lo contrario deberán recurrar la asignatura.

Artículo 70.- En caso de que un alumno llegue a clase después del límite de tolerancia, tendrá una falta. No se aplicarán retardos. Asimismo, si el alumno realiza una entrega, el

docente decidirá si aceptarla o no, o si la aceptará con una menor calificación, definiendo esto con el Contrato Grupal.

Artículo 71.- Si un alumno sale del salón y tarda más de 10 minutos en volver será acreedor a falta en esa hora de clase. Asimismo, si un alumno sale de la clase 10 minutos o más antes de la hora acordada para finalizarla tendrá falta en esa hora. En el caso de que un docente decide retirar de su clase a un alumno por problemas de conducta, el alumno tendrá falta en las horas de clase que haya sido retirado.

Artículo 72.- Un alumno puede justificar faltas únicamente en el caso de enfermedad o accidente que requiera reposo o de alguna manera le impida asistir a la universidad en su horario de clases o por situación laboral extraordinaria que le impida asistir a la universidad en su horario de clase.

Artículo 73.- El alumno podrá justificar un máximo 3 clases por materia en cada curso. La justificación de faltas deberá seguir el siguiente proceso:

- I. Si le es posible el alumno avisa su falta al docente con anticipación o el día de su ausencia.
- II. Únicamente son justificantes válidos: justificante médico, carta membretada de su empleo o documentos oficiales, cumpliendo con lo siguiente:
 - Justificante médico, Nombre del médico, número de cédula y prescripción que incluya reposo.
 - Carta de empleo, en hoja membretada, con fecha de expedición, nombre y firma de su superior, motivo de la ausencia, fecha de la ausencia y sello de la empresa.

Artículo 74.- El alumno cuenta con 3 días hábiles después de la falta (o la última falta, en caso de haberse ausentado varios días seguidos) para presentar el justificante con el docente respectivo.

Artículo 75.- Los docentes serán los responsables de evaluar la autenticidad y relevancia del justificante, así como el número de justificaciones que el alumno ha solicitado.

Artículo 76.- El alumno con su justificante firmado podrá realizar sus entregas extemporáneas, en caso de existir. Los docentes ajustarán en el sistema las faltas del alumno según corresponda.

Artículo 77.- La no justificación de faltas no exime al alumno de entregar sus tareas, trabajos realizados en clase el día de la inasistencia, proyectos o exámenes. El alumno es responsable de acordar con su docente la fecha de entrega de los mismos de acuerdo con lo siguiente:

- I. La fecha de entrega no debe superar una semana después de la inasistencia.
- II. El alumno deberá presentar al docente copia de su para que sus entregas extemporáneas sean aceptadas.
- III. La calificación de entregas extemporáneas justificadas no generará puntos menos por entrega tardía si se realiza en la fecha acordada con el docente.

- IV. En caso de no entregar las tareas o hacerlo después de la fecha acordada el alumno obtendrá una calificación de NP (No Presentado) equivalente a 0 de calificación.
- V. En caso de faltar en fecha de examen se asignará una nueva fecha para su aplicación pudiendo el docente ajustar la puntuación para la acreditación del examen.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 78.- Todo alumno deberá portar la credencial de la Universidad Tecnológica Americana, la cual será requisito indispensable para poder ingresar a las instalaciones.

Artículo 79.- Es obligación del alumno corroborar sus calificaciones en el Departamento de Control Escolar, ya sea de las evaluaciones parciales, de las finales ordinarias y de las extraordinarias, de conformidad con las fechas establecidas; ya que, de no hacerse en estas fechas, no se podrá hacer en fecha posterior.

Artículo 80.- Los docentes serán los responsables de mantener el orden y la disciplina dentro de sus clases, y estarán facultados para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase. Cuando el docente considere que la falta del alumno amerite una sanción mayor, deberá acudir a la Dirección del programa académico correspondiente.

CAPÍTULO VI

Infracciones

Artículo 81.- Queda prohibido tomar bebidas a excepción de agua simple e ingerir alimentos en el salón de clases, así como celebrar en el mismo festejo de cualquier naturaleza.

Artículo 82.- Quedan prohibidas dentro del campus las ventas, rifas o cualquier actividad para recabar fondos. Solo el Consejo Universitario podrá autorizarlas cuando considere justificada la causa.

Artículo 83.- Serán consideradas como faltas a la disciplina, los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o bien colectivamente perturben el orden interno y externo de la Universidad; lesionando las normas de la moral y el derecho que rigen la vida institucional, dañen el buen nombre de Universidad y de sus integrantes; falten a la dignidad y respeto que merece cualquier miembro de la comunidad universitaria; causen daño a los bienes de la institución o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 84.- El incumplimiento a cualquier de las obligaciones contenidas en el presente documento, será sujeto a la imposición de una sanción cuyo tipo dependerá de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 85.- Se considerarán motivo de sanción a manera enunciativa y no limitativa las siguientes faltas:

- I. Cometer actos dentro y fuera del Campus que desprestigien a la Universidad.

- II. Hacer mal uso de las instalaciones o causar deterioro intencional a las mismas.
- III. Introducir armas de fuego o punzo-cortantes, cohetes y otros objetos similares que pongan en peligro la tranquilidad de la vida institucional.
- IV. Portar, vender, distribuir, comprar, o consumir bebidas alcohólicas, drogas, o sustancias ilegales dentro de las instalaciones de la institución.
- V. Practicar juegos de azar o cualquier otra dinámica que involucre apuestas en las instalaciones de la Universidad.
- VI. Faltar al respeto a sus docentes, condiscípulos, empleados y/o personal de servicio de la Universidad.
- VII. Presentar justificante (s) apócrifo(s).
- VIII. El plagio de trabajos escolares.
- IX. Tratar de cometer fraude escolar, académico y administrativo.
- X. Que sea sorprendido o bien que se compruebe que ha cometido robo de equipo, dispositivos electrónicos, materiales de laboratorio, libros y/o documentos institucionales.
- XI. Agredir de manera física, golpear o ejercer de manera violenta acciones en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XII. Ejercer cualquier tipo de amenaza o violencia de tipo sexual o acoso.
- XIII. Agredir de manera verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XIV. Amenazar, amedrentar, chantajear, intimidar, acosar o burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XV. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sea por su situación económica, social, física, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- XVI. Desprestigiar a cualquier miembro de la comunidad educativa a través de un chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, videos, fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

Artículo 86.- El área de Control Escolar tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación correspondiente en el caso de una presunta infracción, llevando a cabo un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, dando un plazo previo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se haya realizado la notificación para que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 87.- Una vez analizadas las pruebas por parte de Control Escolar dentro de los 5 días posteriores a la exhibición de las pruebas, el Consejo Universitario, deberá de resolver sobre la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el mismo Consejo para efectos de que éste último emita la resolución correspondiente, la cual tendrá efectos de inapelable y en donde se establecerá la sanción a la que se hará acreedor el responsable.

Artículo 88.- Para la imposición de las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Las sanciones que pueden ser impuestas a los alumnos son las siguientes, pudiéndose aplicar más de una al mismo infractor, son:

- I. Carta de compromiso del alumnado respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Amonestación oral.
- III. Amonestación por escrito, con registro en el expediente escolar.
- IV. Suspensión temporal.
- V. Reparación de los daños causados tanto físicos como morales.
- VI. Recomendación de asistir 3 sesiones con la psicóloga de la Institución.
- VII. Baja definitiva.

TÍTULO CUARTO CERTIFICACIÓN TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I Expedición de documentos

Artículo 89. La acreditación de los estudios se formaliza mediante la entrega de los documentos académicos y de certificación escolar.

Para certificar la formación adquirida por el estudiante, la Universidad expedirá en los formatos autorizados los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificados de estudios, parcial o total.
- III. Título profesional.
- VI. Diploma de Especialidad.
- VII. Grado de Maestría.

Artículo 90- Para obtener el certificado parcial o total de estudios, el alumno deberá entregar:

I. Para certificado parcial:

- 1.-Original del certificado de bachillerato.
- 2.- Una copia certificada de acta de nacimiento.
- 3.- El recibo del pago de trámite.
- 4.- Seis fotografías con las características solicitadas.

II. Para certificado total:

1. Además de los requisitos solicitados para el Certificado parcial, deberá tener acreditadas todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 91.- Para el caso de los certificados parciales y totales, así como del Título profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado de Maestría o Doctorado, la UTECA debe, de conformidad con la norma, autenticar ante la autoridad educativa el documento respectivo, por lo que los tiempos de entrega están sujetos a los periodos y plazos que determine la propia autoridad educativa.

CAPÍTULO II

Servicio Social

Artículo 92.- De acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, el Servicio Social es un trabajo de carácter temporal, que se cubre en total de 480 horas y lo realizan de manera obligatoria y gratuita, los profesionistas y estudiantes como un trabajo beneficio de la sociedad y el estado.

Artículo 93.- El objeto del Servicio Social es obtener una mayor interacción entre el estudiante y los sectores productivo, social y público, enriqueciéndose el alumno con experiencias que prepararán y fortalecerán su vida profesional.

Artículo 94.- El Servicio Social podrá realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones de Beneficencia Públicas o Privadas y Empresas Privadas, siempre que cuenten con programas de Servicio Social. Así también los alumnos podrán realizar su Servicio Social en los programas que a este respecto tiene instrumentados nuestra propia Universidad.

Artículo 95.- Los estudiantes trabajadores que, con un mínimo de un año de antigüedad al servicio de la Federación, del Gobierno de la Ciudad de México o de los Gobiernos de los Estados, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

Artículo 96.- Es requisito para la realización del Servicio Social, haber acreditado el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios del programa académico de la licenciatura correspondiente.

Artículo 97.- La duración del Servicio Social, no será menor de seis meses, ni mayor de dos años. El alumno deberá cubrir un total de 480 horas de Servicio Social, cubriendo en promedio cuatro horas diarias.

Artículo 98.- El Servicio Social deberá prestarse en forma ininterrumpida y en las condiciones establecidas en su caso, en el convenio con la institución receptora. Solo en circunstancias de plena justificación, se podrá autorizar al Prestador del Servicio Social la baja temporal, misma que lo autorizará a que pueda continuarlo y en su caso concluirlo en la misma Institución receptora o en otra institución según las circunstancias prevalecientes en cada caso.

Artículo 99.- El alumno solicitará al departamento de Control Escolar, la carta de créditos para iniciar su trámite de Servicio Social.

Artículo 100.- El alumno será el único responsable de solicitar el formato de Programa de Servicio Social en Servicios Estudiantiles de esta Universidad, para ser llenado, firmado o sellado por la entidad receptora donde el alumno prestará su Servicio Social.

Artículo 101.- Definida la institución Receptora, el Departamento de Servicios Estudiantiles se emitirá la carta de presentación con el nombre y función de la persona a quien dirigirán los documentos.

Artículo 102.- El alumno entregará a Servicios Estudiantiles la carta de aceptación y el programa de servicio social emitida por la Entidad, Empresa o Dependencia, así mismo el

alumno prestador Servicio Social deberá solicitar a servicios estudiantiles el formato de reporte mensual y entregarlo mes a mes mencionando las actividades desarrolladas en el programa asignado avalado por la Entidad receptora, en un plazo que no exceda a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente.

Artículo 103.- Se considerará no valido el Servicio Social, cuando el alumno suspenda, aunque sea una sola ocasión la entrega de sus reportes (mensual o final), teniendo que reiniciar todo el proceso.

Artículo 104.- Una vez concluida la prestación del Servicio Social el alumno prestador deberá entregar en Servicios Estudiantiles, la carta de terminación del mismo, y que deberá incluir los datos tal y como aparecieron en la carta de aceptación.

Artículo 105.- El Servicio Social realizado sin tramitación previa ante Servicios Estudiantiles carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 106.- Corresponde al área de Servicios Estudiantiles las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia del Servicio Social.
- II. Representar a la Universidad ante las instancias correspondientes para promover, concretar y convenir programas de Servicio Social.
- III. Promover y concretar la firma de convenios relativos al Servicio Social con los sectores Público, Privado y Social.
- IV. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes de incorporación al Servicio Social de los alumnos.
- V. Evaluar y, en su caso, proponer la autorización de prestación del Servicio Social en áreas o actividades diferentes al perfil académico del prestador, cuando se justifiquen plenamente.
- VI. Analizar y en su caso, proponer se autoricen los cambios de adscripción que el prestador solicite por causa justificada.
- VII. Coordinar el Servicio Social que realicen en la Universidad, tanto sus propios alumnos como prestadores de otras Instituciones.
- VIII. Analizar, supervisar y evaluar el adecuado cumplimiento de los Programas de Servicio Social.
- IX. Expedir la constancia de liberación del Servicio Social a los alumnos prestadores que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Titulación y obtención de diplomas y grados

Artículo 107.- La titulación y la obtención de diplomas o grados es un proceso que tiene como objetivo concluir la formación integral del alumno, reconociendo los conocimientos generales del pasante en su trayecto educativo.

Artículo 108.- Los requisitos de titulación para los alumnos de Licenciatura son los siguientes:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondientes incluyendo las asignaturas en un plazo máximo de 3 veces la duración de su carrera, sin considerar los periodos de bajas.

- II. Servicio Social Liberado.
- III. No tener adeudo económico de cuotas u otros conceptos con la Universidad.
- IV. Contar con el expediente escolar completo sin adeudo de documentos.
- V. Cumplir con la modalidad de titulación que se haya elegido.
- VI. En el caso de la Licenciatura en Interpretación y Traducción, acreditar como mínimo el nivel de inglés B2, de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europea.
- VII. Acreditar el periodo de prácticas correspondiente a su licenciatura.
- VIII. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 109.- Las opciones de titulación para las Licenciaturas serán las siguientes:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Promedio.
- III. Experiencia profesional.
- IV. Tesis y examen profesional.

Artículo 110.- Para la opción de titulación mediante la opción de estudios de posgrado, el alumno deberá elegir un programa en que guarde afinidad con el contenido de los estudios realizados en la Licenciatura.

Artículo 111.- El egresado al que se otorgue esta opción para titularse, deberá acreditar con calificaciones de 8 (ocho), o superiores cada una de las asignaturas que curse del Plan de Estudios del Posgrado y acreditar el 100% de los créditos de una especialidad o maestría, con validez oficial y que se encuentre amparada en un certificado de estudios.

Artículo 112.- Sí el aspirante es pasante de otra Institución de Educación Superior; deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Dirigir en documento de redacción libre a la Dirección Académica su solicitud exponiendo los motivos, causas y razones por la que considera esta opción.
- II. Sostener una entrevista con el Director de Académico.
- III. Tener Autorización por escrito de su Institución de origen para cursar Estudios de Posgrado, como opción de titulación.
- IV. Certificado total de estudios de licenciatura con validez oficial autenticado.
- V. Toda aquella documentación requerida para aperturar su expediente escolar.

Artículo 113.- Considerando la sólida carga académica de los planes de estudio y que el modelo educativo de UTECA fortalece las habilidades y competencias de los alumnos durante todo el programa, los alumnos que concluyen cualquiera de los planes de estudio de licenciatura, podrán obtener su título Profesional, mediante la opción de promedio.

Para lo anterior, el alumno deberá contar un promedio de aprovechamiento global de 7 (siete) o superior en su programa de estudios.

Artículo 114.- El alumno candidato a esta opción deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica su intención de obtener su título Profesional, mediante la opción de promedio acompañando a su petición constancia de calificaciones expedida ex profeso por el área de Control Escolar.

Artículo 115.- La opción de titulación por Experiencia Profesional es una alternativa para aquellos alumnos que hayan tenido una excelente trayectoria profesional en su área de conocimiento, proponiendo y desarrollando proyectos que apoyen el crecimiento de las organizaciones en donde haya participado.

Artículo 116.- El alumno de cualquier Programa Académico podrá obtener su título Profesional por la opción de Experiencia Profesional si reúne los siguientes requisitos:

I. Presentar documentación oficial de las organizaciones en donde constate la participación y su grado de responsabilidad en el desarrollo de proyectos afines al plan de estudios cursado, durante un período de al menos 5 años para el caso de Licenciatura, 1 año y 6 meses, para Especialidad, contados a partir de la fecha en que cumplió el 100% de créditos de su programa.

II. Presentar en original y copia su alta en el IMSS o ISSSTE, o presentar en original y copia constancias de trabajo por el período antes señalado.

III. Si el interesado crea una empresa o participa de una sociedad cuya misión y actividades están alineadas al perfil de egreso del plan de estudios del que egreso, deberá presentar acta constitutiva de la misma con una antigüedad de alta de más de 5 años para el caso de Licenciatura, 1 año y 6 meses, para Especialidad.

Artículo 117.- El alumno candidato a la opción de Experiencia Profesional deberá solicitar por escrito su intención de obtener su título Profesional o diploma de Especialidad, mediante esta modalidad al área de Servicios Estudiantiles.

Artículo 118.- Se entenderá por trabajo de Tesis aquel Trabajo de investigación, que con rigor metodológico contenga la disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Artículo 119.- La tesis podrá ser individual o colectiva (en cuyo caso el número de participantes no será mayor a dos alumnos) y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. El o los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.

Artículo 120.- Los lineamientos que deberá contener la tesis serán entregados por Servicios Estudiantiles a los interesados, así como el procedimiento para su autorización.

Artículo 121.- El pasante que desee titularse deberá solicitar ante la Dirección Académica por escrito en redacción libre, los motivos, causas y razones que le inducen a elegir la opción de Tesis.

Artículo 122.- La composición del jurado de los exámenes reccionales estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes como mínimo, quienes deberán tener un nivel académico cuando menos, equivalente al que aspira el alumno. Para formar parte de los jurados de los Exámenes Profesionales se requiere haber ejercido la docencia en el nivel correspondiente al examen en cuestión en por espacio mínimo de tres años.

Artículo 123.- Para dar inicio al examen recepcional, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, fungiendo uno como Presidente, otro como Vocal y otro como Secretario.

Artículo 124.- El alumno realizará una sucinta presentación de su trabajo recepcional, al cual se le podrán hacer cuestionamientos sobre su formación profesional y su trabajo. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán reservada y libremente y emitirán su veredicto, el cual solo podrá ser de aprobado o suspendido, comunicando éste al sustentante.

Artículo 125.- Sí el resultado del examen es Aprobado el sustentante rendirá ante los miembros del Jurado la protesta que le será tomada por el Presidente. Sí el resultado es suspendido, al sustentante se le concederá otra oportunidad de presentar el examen profesional no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y la misma planta de Sinodales. En caso de volver a presentarse el veredicto de suspendido, el alumno deberá optar por un nuevo trabajo terminal y someterse a un nuevo examen recepcional o bien cambiar de opción de titulación u obtención del diploma o grado.

Artículo 126.- La Universidad Tecnológica Americana en reconocimiento al esfuerzo y constancia de sus alumnos en los niveles de especialidad y maestría, quienes requieren de una calificación mínima de 8 para acreditar sus asignaturas en cada programa, les concede la opción de obtención del diploma o grado al obtener el 100% de créditos del plan de estudios y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Especialidad:

- Carta con el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondientes.
- Acreditar como mínimo el nivel de inglés B2, de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europea en el caso de la Especialidad de Enseñanza del Idioma Inglés como segunda Lengua y Especialidad en Traducción Técnica.
- No tener adeudo económico de cuotas u otro concepto con la Universidad.
- Contar con el expediente escolar completo sin ningún adeudo de documentos.
- Realizar el pago correspondiente.

II. Maestría

- Carta con el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondientes.
- No tener adeudo económico de cuotas u otro concepto con la Universidad.
- Contar con el Expediente Escolar completo sin ningún adeudo de documentos.
- Realizar el pago correspondiente.

El alumno deberá comunicar por escrito al área de Servicios Estudiantiles, su intención para obtener el Título, Diploma o Grado, requisitando el formato para iniciar el proceso de titulación u obtención de diploma o grado, y cubrir los requisitos antes señalados.

Artículo 127.- La Mención Honorífica es la Máxima Distinción que la Universidad Tecnológica Americana concede al estudiante que logra reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio global mayor a 9.8 (nueve punto ocho), como resultado de sus estudios.

- II. Que el promedio, al que se hace alusión en la fracción anterior sea producto de calificaciones no menores de 9 (nueve).
- III. No haber recurrido ninguna materia.
- IV. No haber presentado ningún extraordinario.

CAPÍTULO IV **Movilidad estudiantil**

Artículo 128.- De conformidad con lo previsto en el ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, no se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes de los programas con reconocimiento de validez oficial de la UTECA, realicen actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de esta misma institución o de otras del tipo superior, ubicadas en territorio nacional que cuente con validez oficial o ubicadas en el extranjero, siempre y cuando, sea autorizado dicho intercambio por la Rectoría de Campus de manera previa.

Artículo 129.- La Rectoría de Campus, informará que instituciones y planes y programas serán reconocidos para efectos de realizar los intercambios estudiantiles y los periodos de movilidad con base en los convenios que en su caso suscriba la UTECA.

Los resultados de la evaluación correspondiente y las calificaciones de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas en un programa académico distinto se asentarán en los certificados de estudio.

CAPÍTULO V **Derechos y obligaciones**

Artículo 130.- Los alumnos de UTECA tendrán los siguientes derechos:

- I. A solicitar y en caso de cumplir con todos los requisitos recibir la documentación escolar correspondiente.
- II. A recibir orientación para dar cumplimiento a la obligación de servicio social, cuando así se requiera.
- III. A recibir orientación para realizar prácticas profesionales, cuando así se tengan a disposición.
- IV. A optar por alguna de las formas de titulación u obtención del diploma o grado cuando concluya sus estudios.
- V. A participar en los intercambios académicos que promueva la institución, previo el cumplimiento de los requisitos específicos.
- VI. A recibir los reconocimientos de acuerdo a su desempeño escolar.

Artículo 131.- Los alumnos de UTECA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. A presentar toda la documentación y cumplir con todos los requisitos para recibir la documentación escolar correspondiente.

- II. Dar cumplimiento a la obligación de servicio social, en el caso de licenciatura.
- III. Realizar los pagos respectivos.
- IV. Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Título.

Artículo 132.- El alumno deberá notificar por escrito a Servicios Estudiantiles los casos en que se le obstaculice cumplir con la prestación del servicio Social, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 133.- El prestador deberá cuidar y hacer respetar la imagen de la Universidad Tecnológica Americana, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de Servicio Social.

Artículo 134.- El prestador deberá realizar actividades acordes con su preparación académica profesional, durante la duración de su Servicio Social.

CAPÍTULO VI

Infracciones

Artículo 135.- La Rectoría del Campus, y en su caso Servicios Escolares podrán suspender la relación de Servicio Social con cualquier Institución Receptora, otorgando al estudiante prestador su constancia parcial por el tiempo que haya laborado, cuando la receptora a la que este adscrito:

- I. Modifique el Programa de actividades sin previa autorización de la Universidad y sus autoridades competentes.
- II. No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de actividades del prestador.
- III. No brinde al prestador un trato profesional.
- IV. No cumpla con lo estipulado en el presente o en su caso, en el convenio correspondiente.

Artículo 136.- La Rectoría del Campus y, en su caso a través de Servicios Estudiantiles, podrán invalidar o suspender cualquier Servicio Social, sin reconocer el tiempo de trabajo realizado en la Institución Receptora, cuando los prestadores, cometan alguno de los siguientes supuestos:

- I. Actuar fraudulentamente.
- II. No cumplir intencionalmente con lo dispuesto en este título del presente ordenamiento.
- III. En el caso de que la conducta del prestador, implique la probable comisión de un hecho delictivo.

Artículo 137.- El Consejo Universitario tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación correspondiente respecto de la situación de un Plagio o fraude en un Proceso de Titulación, obtención del Diploma o Grado, llevando a cabo un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, dando un plazo previo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se haya realizado la notificación para que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 138.- Una vez analizadas las pruebas por parte del Consejo Universitario dentro de los 5 días posteriores a la exhibición de las pruebas, deberá de resolver sobre la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el Consejo Universitario para efectos de que éste última emita la resolución correspondiente, la cual tendrá efectos de inapelable y en donde se establecerá la sanción a la que se hará acreedor el responsable.

Artículo 139.- La infracción determinada por el Consejo Universitario se sancionará de manera enunciativa más no limitativa de la siguiente manera:

- I. Suspensión temporal del proceso de titulación u obtención del diploma o grado.
- II. Reparación de los daños causados tanto físicos como morales.
- III. Baja definitiva.

TÍTULO QUINTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I Organización del plantel y sus servicios

Artículo 140.- Para la consecución de sus objetivos, la UTECA, cuenta con las siguientes áreas:

- I. Admisiones. Prospección de alumnos, seguimiento y atención de leads, generación de citas, orientación facilitación de informes y ejecución del proceso de inscripción junto con Control Escolar.
- II. Biblioteca. Recabado, resguardo, organización y préstamo del acervo bibliográfico y audiovisual, físico o digital de la universidad.
- III. Centros de Cómputo. Provisión y administración de espacio y herramientas tecnológicas (hardware y software) para lograr los objetivos de aprendizaje.
- IV. Contabilidad. Cobro, registro y control de inscripciones, colegiaturas, cursos, materias adicionales y otros servicios proporcionados por la institución, en el que se requiera cobro. Control de adeudos de alumnos y reporte de los mismos a Dirección Académica y responsables de servicios académicos. Control de nómina y gestión de pago a docentes.
- V. Control Escolar. Control de expedientes, realización de trámites ante SEP, así como trámites de alumnos, como altas, bajas, reinscripciones, impresión de actas y listas de asistencia, elaboración de constancias e historiales académicos.
- VI. Direcciones Académicas. Seguimiento del rendimiento académico de los alumnos, contratación, asignación y evaluación de profesores, elaboración de horarios, asignación de salones, actualización de planes de estudio, administración de los recursos académicos.
- VII. Servicios Estudiantiles. Procedimientos de servicio social, titulación, bolsa de trabajo, seguimiento de egresados, vinculación, supervisión de los responsables de servicios académicos.
- VIII. Rectoría de Campus. Vigilar el buen funcionamiento del Campus, supervisar el correcto desarrollo de las funciones de las áreas y mantener una óptima calidad académica.

- IX. Rectoría de Institucional. Brindar una visión integral de la institución y en su caso resolver sobre los aspectos, de planeación, administrativos, académicos y estratégicos de la universidad, así como participar en la certificación oficial de los alumnos.

Artículo 141.- La biblioteca presta servicios de consulta, préstamo interno y externo. El servicio de consulta proporciona orientación e información en el manejo de los materiales. El préstamo interno es el uso de los materiales en las instalaciones de la biblioteca en tanto que el préstamo externo es el uso de materiales fuera de las instalaciones de la biblioteca (previa autorización).

Artículo 142.- Podrán hacer uso de las instalaciones del Centro de Cómputo de la Universidad Tecnológica Americana:

- I. Los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los Programas Académicos que imparta la Universidad.
- II. Los exalumnos que se encuentren en proceso de titulación.
- III. El personal Académico y Administrativo que se encuentre registrado como vigente en las áreas académicas y de recursos humanos.
- IV. Los participantes inscritos debidamente a cursos especiales y de educación continua.

CAPÍTULO II

Participación de la comunidad escolar

Artículo 143.- La UTECA, en colaboración con sus alumnos, promoverá actividades de integración de la comunidad escolar con el propósito de participar en acciones tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación y su integración a la comunidad escolar.

Dichas actividades deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto, se abstendrán de intervenir en los aspectos de carácter laboral, de tipo político o religioso.

Artículo 144. El objeto de las actividades de la participación de la comunidad escolar será:

- I. Fortalecer la organización de la UTECA y su participación en el desarrollo de la comunidad a fin de elevar la calidad de la educación.
- III. Generar canales y medios de comunicación y de información acerca del quehacer educativo y fomentar en la sociedad el interés y conocimiento de la problemática educativa escolar.
- IV. Propiciar y orientar la participación de las familias en la educación de los jóvenes.
- V. Revalorar socialmente la función educativa, proponiendo estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos, personal de apoyo, administrativo y manual de la escuela.

Artículo 145.- Los alumnos, Personal Docente y Administrativo deberán participar en todos aquellos simulacros de índole diversa que la UTECA realice, con el objeto de contar

y fomentar una cultura sólida que dé respuesta a posibles siniestros, dentro de nuestra estancia universitaria y entorno social.

CAPÍTULO III

Informe anual de actividades académicas

Artículo 146. Con el objeto de promover la transparencia en la UTECA, el Rector del Campus, publicará en la página electrónica del plantel, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, anualmente, un informe de sus actividades y rendición de cuentas.

Artículo 147. El informe señalado, será presentado de manera concreta y sucinta en el formato y con los rubros escolares que el Consejo Universitario determine como relevante para la comunidad escolar.

CAPÍTULO IV

Atención de quejas

Artículo 148.- El alumno queda obligado antes de tomar acciones externas de cualquier otro tipo a agotar las instancias internas para la resolución de controversias. La instancia competente de la Institución para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo será la Rectoría del Campus.

Artículo 149.- El alumno que considere que un derecho le ha sido contravenido, podrá presentar por escrito de manera física una queja, donde se detalle el motivo de la inconformidad, dirigido a la Rectoría del Campus, quien convocará a Consejo Universitario para determinar la solución que a dicha queja.

El escrito deberá presentarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Para su atención, el Consejo Universitario, se podrá allegar de los elementos de prueba o testimonios que requiera según el caso.

Una vez tomada la determinación de solución a la queja se notificará de manera personal al alumno a fin de ejecutar las acciones necesarias para su atención.

Artículo 150.- En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir mediante escrito ante el Consejo Universitario en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que, de acuerdo con la normatividad sean inapelables.

CAPÍTULO V

Cuotas y pagos

Artículo 151.- Al inicio de cada ciclo escolar será entregado a los alumnos, el Calendario de Pagos, el cual indicará los periodos y la fecha límite para efectuar el pago de las

cuotas correspondientes a la inscripción y colegiaturas, los gastos administrativos que se generen durante el periodo escolar así como las cuotas extraordinarias.

Artículo 152.- Los alumnos de acuerdo al calendario entregado, realizarán sus pagos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Plan cuatrimestral de Licenciatura y Técnico Superior Universitario realizarán durante cada ciclo escolar, el pago de la inscripción y de cuatro exhibiciones.
- II. Especialidades de Plan Trimestral realizarán durante cada ciclo escolar el pago de la inscripción, de tres exhibiciones.
- III. Maestría de plan modular, realizarán el pago de la inscripción anual y de sus exhibiciones al inicio de cada módulo

Artículo 153.- Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta de la Institución en la Universidad, debiendo el alumno canjear la ficha de depósito en la caja de la Institución de conformidad con el calendario de pagos. Por seguridad de todos los miembros de la comunidad de la Universidad Tecnológica Americana, no se aceptan en caja de la Institución pagos en efectivo de ninguna índole.

Artículo 154.- Con la intención de brindar facilidades en trámite de pago de exhibiciones, la caja de la Institución determinará los medios y las formas de pago disponibles.

Artículo 155.- Cuando el pago se efectúe después del periodo ordinario establecido en el calendario, se pagará una sobrecuota misma que se determinará por el área correspondiente.

Artículo 156.- Si el alumno presenta algún tipo de adeudo se aplicará lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos firmado por el alumnado.

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones

Artículo 157.- Son derechos de los alumnos inscritos o reinscritos en la UTECA:

- I. A optar por cursar planes de estudio en beneficio de su trayectoria académica.
- II. A hacer uso de la biblioteca y sus materiales.
- III. A Recibir los servicios del área de computo.
- IV. A participar en las actividades de la comunidad escolar que así les correspondan.
- V. A conocer el informe anual de actividades de la institución.
- VI. A inconformarse en contra de las determinaciones de los docentes o administrativos, siempre y cuando exista un motivo justificado y evidencia de que se obro en contra del marco legal.
- VII. Obtener toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- VIII. A realizar sus pagos bajo los procedimientos que establece este Título.

Artículo 158. Son obligaciones de los alumnos inscritos o reinscritos en la UTECA:

- I. Conocer el plan y programa de estudios al que se inscribe y sus opciones de movilidad.

- II. Realizar en tiempo y forma los pagos a los que se refiere el presente Título.
- III. Llevar a cabo, cuando así se requiera, con respeto los procedimientos de inconformidad ante la autoridad competente de la UTECA.
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Título.

CAPÍTULO VII

Infracciones

Artículo 159.- A los usuarios que se retrasen en la devolución del material (préstamo externo), se cobrará una multa por día de retraso, en caso de reincidencia, le será suspendido este servicio hasta que pague la multa correspondiente.

Artículo 160.- En caso de dañar el material, mutilarlo o perderlo, el usuario responsable deberá sustituirlo inmediatamente por otro ejemplar igual o en su defecto pagar en efectivo su precio actual. De no restituir el material dañado o perdido en un plazo de 24 horas, se notificará a Control Escolar quien aplicará las disposiciones correspondientes.

Artículo 161.- Queda prohibido dentro del Centro de Cómputo, Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica Americana:

- I. Fumar.
- II. Introducir y/o ingerir alimentos o bebidas.
- III. Depositar en el mobiliario; terminales y demás equipo todo tipo de objetos ajenos a los fines de la práctica.
- IV. La conexión de todo tipo de equipo eléctrico o electrónico ajeno a los equipos del laboratorio.
- V. Realizar actividades distintas a las que se requieran para la práctica, así como aquellas que pongan en peligro la seguridad de las personas o equipo.
- VI. Utilizar el equipo para trabajos extraescolares o bien particulares.
- VII. La copia de Software y/o manuales originales, así como la extracción de los mismos fuera del Centro de Cómputo.
- VIII. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo.
- IX. Mover el equipo de lugar.
- X. Alzar la voz y/o chiflar.
- XI. Entorpecer el acceso.
- XII. Las demás que impidan el desarrollo normal de las actividades correctas de UTECA.

Artículo 162.- El incumplimiento a cualquier de las obligaciones contenidas en el presente capítulo, será sujeto a la imposición de una sanción cuyo tipo dependerá de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 163.- El área de Control Escolar tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación correspondiente en el caso de una presunta infracción, llevando a cabo un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, dando un plazo previo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se haya realizado la notificación para que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 164.- Una vez analizadas las pruebas por parte de Control Escolar dentro de los 5 días posteriores a la exhibición de las pruebas, el Consejo Universitario, deberá de resolver sobre la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el mismo Consejo para efectos de que éste último emita la resolución correspondiente, la cual tendrá efectos de inapelable y en donde se establecerá la sanción a la que se hará acreedor el responsable.

Artículo 165.- Para la imposición de las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Las sanciones que pueden ser impuestas a los alumnos son las siguientes, pudiéndose aplicar más de una al mismo infractor, son:

- I. Suspensión del servicio de préstamo externo de material bibliográfico
- II. Carta de compromiso del alumnado respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Amonestación oral.
- IV. Amonestación por escrito, con registro en el expediente escolar.
- V. Suspensión temporal.
- VI. Reparación de los daños causados tanto físicos como morales.
- VII. Recomendación de asistir 3 sesiones con la psicóloga de la Institución.
- VIII. Baja definitiva.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 166. Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la UTECA lo dará a conocer a todos los alumnos mediante la entrega digital que haga antes de formalizar la inscripción, así como en la página www.uteca.edu.mx y los usuarios obligados deberán sujetarse, además, a la normativa complementaria que para tal efecto emita la UTECA.

Artículo 167.- Conforme a las especificaciones de la Secretaría de Educación Pública es indispensable que sea del pleno conocimiento de los alumnos y, en su caso, de sus padres de familia o tutores, los datos de contacto de:

- I. La autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente (<http://www.sirvoes.sep.gob.mx>).
- II. El área responsable de recabar y resguardar los datos del alumnado conforme al aviso de privacidad será el Departamento de Control Escolar y estará publicado en la página www.uteca.edu.mx y a la vista en el área de recepción.

Artículo 168.- El presente Reglamento entra en vigor una vez autorizado por la Secretaría de Educación Pública y abroga cualquier disposición anterior en la materia, así como

cualquier ordenamiento que sobre el mismo objeto hubiera regido en la Universidad y sea contrario a las disposiciones aquí contenidas

Artículo 169.- Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución a la fecha entrada en vigor del presente reglamento se resolverán con el Reglamento anterior, y en los que les beneficie, podrán apegarse al presente Reglamento.

El presente Reglamento se expide en la Ciudad de México, el 01 de septiembre de 2018.